



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 249-2021-GRA/PEMS-GE

VISTO :

El Informe N° 37-2021-GRA/PEMS-GE/OA-ULS/COMITÉ del 10 de setiembre del 2021 y el Informe N° 070-2021-GRA-PEMS-OAJ

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto del 2021 se convocó el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2021-GRA/AUTODEMA, con el Objeto de "Contratación del Servicio de Consultoría Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto "Creación de Sistema de Represamiento de Regulación y Contingencia con Fines de Afianzamiento Hídrico en la Cuenca Intermedia del Rio Sigwas Huanca provincia de Caylloma departamento Arequipa".

Que, con Informe 084-2021-WMCR, se concluye que el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva no cumpliendo con los requisitos relevantes para cumplir la contratación, incurriendo en causal de nulidad debido a que se prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo mediante Informe N° 315-2021-GDPMSIIE//BHH del Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión concluye que es necesario la declaratoria de la nulidad debiendo retrotraerse hasta el momento en que el vicio se produce.

Que, con Oficio N° 1005-2021-GRA-PEMS-GDPMSIIE el Gerente de Desarrollo Proyecto Majes Sigwas II Etapa solicita la declaración de nulidad mediante la aprobación del Acto Resolutivo.

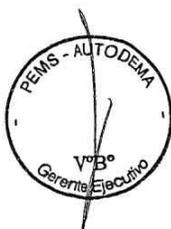
Que, con Oficio N° 165-2021-GRA-PEMS-GE se solicita al Comité la aprobación del acto resolutivo la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2021-GRA-AUTODEMA.

Que, con Informe 37-2021-GRA/PEMS/GE/OA/ULS/COMITÉ, concluye del pronunciamiento del área usuaria que se puede determinar que los términos de referencia contemplaría información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa la cual conlleva a la vulneración de la normativa de Contrataciones con el Estado.

Que en mérito a lo informado por el Comité respecto al cronograma de procedimiento de selección, se evidencia que las Consultas y Observaciones fueron realizadas a los Términos de Referencia, es por ello que acuerdan y remiten dichas consultas y observaciones al área usuaria con la finalidad de que efectúen su pronunciamiento; conforme, el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"...72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o justarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Que, el Reglamento prevé la posibilidad de efectuar ciertos ajustes al "Requerimiento" cuando ello resulte pertinente; por lo que el área usuaria recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de absolución de Consultas y Observaciones.





Que, de conformidad con el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece lo siguiente:

“Artículo 16.- Requerimiento 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)

Que, conforme lo informado por el Comité, respecto del documento de fecha 08 de setiembre de 2021, emitido por el área usuaria, donde indica que, como consecuencia de la inconsistencia, errores y omisiones en los términos de referencia, no permitirá una buena disposición técnica para la formulación de las Ofertas de los participantes, por lo que corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección:

De acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco...”

Que, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas.

Que conforme el pronunciamiento del área usuaria y del Comité de selección y en mérito a lo establecido en los párrafos precedentes, se concluye que los términos de referencia contemplaría información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa, lo cual conlleva a la vulneración de la normativa de contrataciones del Estado y los principios que rige dicha normativa, además configuraría una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales; retro trayendo hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones y además efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2021-AUTODEMA por la Contratación del Servicio de Consultoría Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Creación de Sistema de Represamiento de Regulación y Contingencia con Fines de Afianzamiento Hídrico en la Cuenca Intermedia del Río Sigwas - Huanca provincia de Caylloma departamento de Arequipa, para que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA el catorce (14) días del mes setiembre del año dos mil veintiuno.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA



Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

Doc. : 3990316
Exp. 2580046